

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 155 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00296-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: HAROLD WILSON MONTEJO
DEMANDADA: Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional y Cremil

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio número 082 del 16 de febrero de la presente anualidad, se inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de efectos que debían ser corregidos por la parte demandante y para ello, se le concedió el termino de diez (10) días.

Mediante memorial de fecha 02 de marzo de 2021, la parte actora subsana la demanda, por correo electrónico de este Despacho judicial (visible a folio 30 -53).

Ahora bien, El abogado (a) **Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez**, manifiesta que en calidad de apoderado (a) del señor: **Harold Wilson Montejo**, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento el Derecho. En las pretensiones demanda que declare la nulidad del oficio N° 20163170092461 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 y del oficio N° 20145560960631 MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-SBD, a través de los cuales se negó en sede administrativa la solicitud de corrección de la hoja de servicios del demandante.

3. Consideraciones.

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y costos – CUN, **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

RADICADO: 27001-33-33-002-2020-00296-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
ACCIONANTE: Harold Wilson Montejó
DEMANDADA: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a los demandados, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos materia del presente proceso; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**

9- Se reconoce personería jurídica al (la) abogado (a) **Jonathan Camilo Buitrago Rodríguez**, identificado(a) con C.C. No. 80.798.119 y T.P. No. 225.691del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico

No._____.

De hoy, _____, a las 7:30 a.m.

KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR

Secretaria